

8º. Contratación S50-318/2022 "Suministro de una plataforma tecnológica para la gestión y tramitación electrónica de documentos y expedientes." Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de adjudicación

Realizada en esta misma sesión la apertura de los sobres comprensivos de la proposición económica de los licitadores admitidos, se procede a realizar las actuaciones señaladas en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la valoración de ofertas, clasificación de proposiciones y propuesta de adjudicación si procede, en cuya virtud la Mesa de Contratación, con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto, que plasmará por escrito mediante informe que se incorporará al expediente de contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

3.1. Porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación:

2,567201 por 100.

4. Declaración de licitadores de oferta incursa en presunción de anormalidad:

No incurre el único licitador.

SEGUNDO.- Aprobar la valoración de la oferta del único licitador presentado y admitido en relación a los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, como consta en el siguiente cuadro:

**VALORACION DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS
CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS**

LICITADORES	CRITERIOS A							TOTAL
	a.1) 15 %	a.2) 10 %	a.3) 5 %	a.4) 10 %	a.5) 5 %	a.6) 5 %	a.7) 5 %	
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA	15,00	10,00	5,00	10,00	5,00	5,00	5,00	55,00
CRITERIOS								
a.1) Menor Precio de la Cuota anual de uso y custodia longeva. a.2) Número de jornadas de implantación ofertadas. a.3) Exceso en el Número de jornadas del programa de formación ofertadas por encima del mínimo de 15 jornadas. a.4) Exceso en el Número de jornadas del programa de mejora continua ofertadas por encima del mínimo de 12 jornadas. a.5) Módulo de actuaciones automatizadas con Sello de Órgano. a.6) Posibilidad de alternancia entre la tramitación reglada y no reglada para un mismo procedimiento. a.7) Certificado de PCSP (Plataforma de Contratación del Sector Público).								

TERCERO. – En base a la valoración total de la oferta, al adicionar la relativa a los criterios cuya ponderación requiere un juicio de valor, aprobada en un punto anterior de esta misma sesión, con la establecida en el apartado anterior sobre los evaluables mediante la utilización de fórmulas, aprobar la siguiente clasificación de la proposición del único licitador presentado y admitido sobre la noción de oferta económicamente adecuada:

**CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA**

Orden	Licitadores	Puntuación
Único	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA	84,50

CUARTO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo que se fije la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento que se le practique, y aceptada la presente propuesta, adjudique el contrato S50-318/2022 "Suministro de una plataforma tecnológica para la gestión y tramitación electrónica de documentos y expedientes", al único licitador admitido cuya oferta se considera económicamente adecuada ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA con CIF nº A50878842 y domicilio en Zaragoza, Calle Bari, 39 Plataforma Logística Plaza.

QUINTO.- La propuesta de adjudicación formulada no crea derecho alguno para el licitador incluido en la misma frente a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del



apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el licitador no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de adjudicación y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada.

SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación